



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICADO	05001-33-33-001-2020-00121-00
DEMANDANTE	JHON FREDY VELASQUEZ
ACCIONANDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la ley 1437 de 2011 se ordena:

1. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura **JHON FREDY VELASQUEZ** a través de apoderado judicial **contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

2. **NOTIFIQUESE** delegado personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quien éste haya la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, se deberá enviar por parte de la Secretaría del Despacho mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso a mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

3. Efectuadas las notificaciones, se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales comienzan a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente.

4. Si bien es cierto y en aras de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo de la Superior de la Judicatura, para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el evento de que la parte actora deba llevar a cabo algún requerimiento o diligenciamiento efectuado por el Despacho, de no darse observancia a lo ordenado, en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por eso se insiste que conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de



justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

5. De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley 2080 de enero 25 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

6. NOTIFIQUESE POR ESTADOS A LOS DEMANDANTES EL PRESENTE AUTO ADMISORIO, de conformidad con el artículo 50 de la ley 2080 de 2021 a los correos informados por la actora:

John Fredy Velásquez-jhonfve@hotmail.com
-Apoderado demandante: consultas@abogadosgm.com.co
Servicio Nacional de Aprendizaje: servicioalciudadano@sena.edu.co

7. Se reconoce personería a los abogados DANIEL GOMEZ MOLINA, con cédula número 1.039.457.775 y Tarjeta Profesional N° 285.508 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante del proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos en el folio 2-3 archivo poder de la carpeta “Subsanación 2020-121”.

Enlace del expediente electrónico https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpMk0RtLHPJIm9ZLCct0xAcBnS8QJa1MeLUUeR7nk7v5zQ?e=RqsJPn

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 8 de febrero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f19f24434ead779ad23e0d22c52381e4eda029a75b2909860cd2baa1203e525a
Documento generado en 06/02/2021 12:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>